



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-403/2024
- SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEADO -**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA M.A.P ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y POR EL MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CD MER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA L.A.E. ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- 1.2 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 1.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- 1.4 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5 MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30º FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
- 1.6 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA EL MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR TRATARSE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYE EL COMODATO DE BIENES DE TECNOLOGÍA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE LA CONTRATACIÓN PACTADA CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS.
- 1.7 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO A LA M.A.P ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, EN TÉRMINOS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- 1.8 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEADO, EN LO SUCESIVO LOS "SERVICIOS", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 709/2023 POR EL QUE SE EXPIDE EL



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I.9 LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SSP-SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEADO-2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA CINCO DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

I.10 QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

I. DECLARA EL "PRESTADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 261 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2011, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TICUL, YUCATÁN.

I.2 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

I.3 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTICUATRO, NÚMERO NOVENTA Y OCHO, POR DIECISIETE Y DIECINUEVE DE LA COLONIA ITZIMNÁ, C.P. 97100, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

I.4 QUE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.

I.5 QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

I.6 QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE COPIADORAS, IMPRESORAS Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DE OFICINA NUEVOS O SEMINUEVOS.

I.7 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "CME110716LU5".

I.8 QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PRESTADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO 0154/2019.

I.9 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

I.10 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES":

I.1 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.2 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "SERVICIOS" QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, Y DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO:

PDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD		IMPORTE	
				MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
1	SSP-08. SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA.	SERVICIO	\$0.27	10,000	4,350,000	\$2,700.00	\$1,174,500.00
2	SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A COLOR QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA.	SERVICIO	\$2.50	4,000	67,000	\$10,000.00	\$167,500.00
3	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA.	SERVICIO	\$0.06	500,000	750,000	\$30,000.00	\$45,000.00
SUBTOTAL						\$42,700.00	\$1,387,000.00
16% I.V.A.						\$6,832.00	\$221,920.00
TOTAL						\$49,532.00	\$1,608,920.00

SEGUNDA: PRECIOS UNITARIOS. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS POR LA MISMA CANTIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- FOTOCOPIA/IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO \$0.27 (SON: VEINTI SIETE CENTAVOS 00/100 M.N.), SIN CONSIDERAR EL I.V.A.
- FOTOCOPIA/IMPRESIÓN A COLOR \$2.50 (SON: DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.), SIN CONSIDERAR EL I.V.A.
- ESCANEO: \$0.06 (SON: SEIS CENTÉSIMAS DE CENTAVO M.N.), SIN CONSIDERAR EL I.V.A.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÍNIMO PARA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$49,532.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL MONTO MÁXIMO TOTAL POR TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$1,608,920.00 (SON: UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A REQUERIR EL MÍNIMO Y, EN CASO DE SER NECESARIO, EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EL MÁXIMO. CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DEL ACUERDO SAF 37/2021.

CUARTA: SERVICIOS MENSUALES. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LOS SERVICIOS SE MANEJARÁ POR CORTES MENSUALES, POR LO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PAGARÁ AL "PRESTADOR" POR LOS "SERVICIOS" SERÁ CALCULADA DE ACUERDO A LAS



LECTURAS DE LOS EQUIPOS; Y LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA **CLAUSULA SEGUNDA**, MISMA QUE SERÁ PAGADA A EL **"PRESTADOR"** EN EXHIBICIONES MENSUALES, DE ACUERDO AL CORTE DE LECTURA DE LOS EQUIPOS, **MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN UN FORMATO DE SATISFACCIÓN DE SERVICIO.**

QUINTA: FORMA, LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. - LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL CONTRATO, ES A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

PARA LA ENTREGA DE LOS **"EQUIPOS"** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ INICIAR LOS **"SERVICIOS"** A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA CONTADOS APARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE IGUAL MANERA, EL **"PRESTADOR"** TIENE COMO MÁXIMO 30 DÍA NATURALES PARA LA ENTREGA TOTAL COMO MÍNIMO DE 60 EQUIPOS Y MÁXIMO 130 EQUIPOS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN Y PUESTOS A PUNTO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO.

LA REVISIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** ESTARÁ A CARGO DEL **"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"**, A SU VEZ EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE EL DOCUMENTO DE **"SATISFACCIÓN DE SERVICIO"**, EN FORMA MENSUAL, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MES DE SERVICIO PRESTADO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A. EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ REALIZAR LAS LECTURAS DE FORMA DIGITAL DE LOS **"EQUIPOS"** INSTALADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS POSTERIORES AL MES QUE CONCLUYE.
- B. LOS **"SERVICIOS"** INCLUIRÁ UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL A TODOS LOS **"EQUIPOS"** INSTALADOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A EXCEPCIÓN DE LAS HOJAS AL BLANCO.
- C. TODO TIPO DE REPARACIÓN Y PIEZA QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS **"EQUIPOS"** INSTALADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** CONTRATADO, SERÁN A CARGO Y EXCLUSIVAMENTE DEL **"PRESTADOR"**.

LOS LUGARES EN LOS QUE SE DEBERÁN REALIZAR LOS **"SERVICIOS"**, SERÁN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A SUMINISTRAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE MANTENERLOS EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y ENTREGAR EL INSUMO CORRESPONDIENTE (TÓNER O CARTUCHO) PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"**.

ADEMÁS, EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LAS PIEZAS, REFACCIONES Y/O PARTES QUE REQUIERAN LOS EQUIPOS, EN CASO DE DESGASTE DE USO, FALLA O DESPERFECTO, DE IGUAL MANERA, DE REALIZAR UN MANTENIMIENTO DE MANERA MENSUAL A TODOS LOS EQUIPOS PARA MANTENERLOS EN ESTADO ÓPTIMO, AL MOMENTO DE REALIZAR DICHO MANTENIMIENTO SE DEBERÁ LEVANTAR UNA BITÁCORA, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ÁREA EN LA CUAL SE ENCUENTRE EL EQUIPO.

PARA LA ENTREGA DE LOS **"EQUIPOS"** DEBERÁ GENERARSE UN DOCUMENTO DE **"ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES"** Y AL FINALIZAR EL PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** SE DEBERÁ GENERAR DE IGUAL MANERA UN DOCUMENTO DE **"DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS"**, EN CASO DE REEMPLAZO Y/O CAMBIO DE EQUIPO EN CASO DE QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO REQUIERA LOS **"EQUIPOS"**, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ EMITIR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE; MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O QUIEN ESTE DESIGNE Y UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"**.

PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** CONTRATADOS DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"** QUE RESPALDE Y VERIFIQUE QUE SE EJECUTEN CORRECTA Y DEBIDAMENTE LOS **"SERVICIOS"**; MEDIANTE **"FORMATO SATISFACCIÓN DE SERVICIOS"**, INCLUYENDO PARTIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN, LUGAR O ÁREA, PRECIO E IMPORTE DE LOS SERVICIOS, UNA VEZ REALIZADO LOS **"SERVICIOS"**, EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ ENTREGAR UNA **BITÁCORA DE SERVICIOS** INCLUYENDO LA UBICACIÓN, MODELO, SERIE, LECTURAS (DESGLOCE DE LAS PARTIDAS), CANTIDAD TOTAL DE CADA LECTURA, MONTOS DE LAS LECTURAS Y MONTO TOTAL POR UBICACIONES, DEL MISMO MODO EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DE CONFORMIDAD, DE LA SIGUIENTE



PERSONALIDAD; EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O A QUIEN ESTE DESIGNE, DE RECIBE DE CONFORMIDAD Y LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR", REALIZANDO LOS "SERVICIOS" MENSUALES, SE PODRÁ PROPORCIONAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, PREVIA INDICACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA: GARANTÍA DE LOS "SERVICIOS". - EL "PRESTADOR" GARANTIZA LA MÁS ALTA CALIDAD EN LOS "SERVICIOS", EN MANO DE OBRA Y EN CONOCIMIENTOS TÉCNICOS A EMPLEAR EN LOS "SERVICIOS" CONTRATADOS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR LO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PODRÁ DARSE POR RECIBIDO DE LOS "SERVICIOS" REALIZADOS, SI ESTOS NO CUMPLEN CON LAS CALIDADES NECESARIAS. EL CUAL TENDRÁ UNA GARANTÍA MÍNIMA DE 12 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES. - EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ CONTRATAR MÁS "SERVICIOS" IDÉNTICOS AL DE ESTA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL "PRESTADOR" ACEPTA OTORGAR LOS MISMOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS "SERVICIOS" MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PRESTADOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO ABIERTO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO MÁXIMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL ACUERDO SAF 37/2021.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO AL "PRESTADOR", DICHO PAGO SERÁ A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS CONTRA-RECIBOS RESULTANTES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS MENSUALES CORRESPONDIENTES; MISMAS QUE SERÁN EMITIDAS PREFERENTEMENTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES VENCIDO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SERÁ EL ENCARGADO DE LA ENTREGA DE LAS ORDENES DE COMPRA SOBRE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA.

EL DEPARTAMENTO CONTROL PRESUPUESTAL DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" ES EL ENCARGADO DE REALIZAR TRÁMITE DE PAGO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA ENTREGA DEL CONTRA RECIBO.

LAS POLÍTICAS DE TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER REMITIDO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL; QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS "SERVICIOS" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE CADA PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA **CLÁUSULA QUINTA**, SE REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES PREVIA ENTREGA DEL CONTRA-RECIBO Y QUE "PRESTADOR" HAYA ENTREGADO:
 - A) AL MOMENTO DE EMITIR LA FACTURA MENSUAL SE DEBERÁ CONTAR CON LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y LA SIGUIENTE:
 - I. LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA840512SX1, CON DIRECCIÓN EN: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.
 - B) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA SÉPTIMA** AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.
 - C) RECEPCIONE LOS CONTRA-RECIBOS RESPECTIVOS.
3. LOS PAGOS AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL "PRESTADOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ÁREA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ AL "PRESTADOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES, DICHAS CORRECCIONES DEBERÁN DE IGUAL MANERA ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS PARA EL RESGUARDO EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.



NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA **FIANZA**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS **"SERVICIOS"** Y DE LOS EQUIPOS QUE ENTREGA EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PRESTADOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **TRECE MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA MISMA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR". - PRESTAR LOS **"SERVICIOS"** ESPECIFICADOS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO SEGUIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

- A)** PRESTAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS **"SERVICIOS"** BAJO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- B)** MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- C)** REALIZAR LOS **"SERVICIOS"** DE UNA MANERA EFICIENTE Y ORDENADA Y MANTENERSE ASÍ HASTA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN, ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON DE LIBRE A BORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PRESTADOR"**.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO DARÁ SU CONFORMIDAD DEL **"SERVICIO"** CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PRESTADOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS **"SERVICIOS"** DEFICIENTES.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO": PERMITIR AL PERSONAL DEL **"PRESTADOR"** EL LIBRE ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS Y LECTURAS MENSUALES DE LOS EQUIPOS, Y TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL. - EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO BRINDE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS LUGARES Y PLAZOS SEÑALADOS, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL 0.40% SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS **"SERVICIOS"** NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO EL O LOS SERVICIOS PACTADOS. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LOS **"SERVICIOS"** NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - LAS **"PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A)** SI EL **"PRESTADOR"** SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** CONTRATADOS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.



- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL **"PRESTADOR"** NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL **"PRESTADOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI EL **"PRESTADOR"** CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS **"PARTES"**.
- E) SI EL **"PRESTADOR"** NO PROPORCIONA A EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL **"PRESTADOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL **"PRESTADOR"** NO CUMPLE CON LA CALIDAD DE LOS **"SERVICIOS"** PACTADOS CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS.
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PRESTADOR"** SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.
- I) EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECIDE LA RESCISIÓN, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS **"SERVICIOS"** QUE BRINDA EL **"PRESTADOR"**, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"PRESTADOR"**, SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO ABIERTO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAF 37/2021:

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PREVIO DEL ÁREA SOLICITANTE PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO EL **"PRESTADOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. EL ÁREA SOLICITANTE LE REQUERIRÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL **"PRESTADOR"**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL **"PRESTADOR"** DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL **"PRESTADOR"**, LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DE LAS **"SERVICIOS"** REALIZADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA REALIZACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REALICE CON EL ÁREA SOLICITANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.



DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - EN CASO DE QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR CAUSA JUSTIFICADA REQUIERA SUSPENDER LOS "SERVICIOS" CORRESPONDIENTES, DEBERÁ DE NOTIFICARLO AL "PRESTADOR" POR ESCRITO CON AL MENOS SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PRETENDIDA DE LA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SEXTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS "PARTES" CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS "PARTES", SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS "PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES. - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO ABIERTO NO PODRÁ CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR A CUALQUIER OTRA PERSONAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUTO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS. - TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL. - QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL "PRESTADOR", Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL "PRESTADOR" A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS "SERVICIOS" MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR. - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS EQUIPOS, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, PARTES, REFACCIONES, INSUMOS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS" OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. - LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, POR LO QUE NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE QUIENES PARTICIPAN EN ESTE ACTO JURÍDICO, CARTA QUE SE AGREGA COMO ANEXO I.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "PARTES" CONTRATANTES, EL PAGO DE HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA INDICADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA: SOLICITUD DE PRÓRROGA. - SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE PRESTACIÓN PACTADOS EL "PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS", DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUENTE.

VIGÉSIMA QUINTA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS. - EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES



ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO II**, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEXTA: MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA. -EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE, A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS "PARTES" SE SUJETAN CONSEQUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO. - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

ANEXO I. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

ANEXO II. CARTA DE MANIFIESTO.

VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIONES. - EN CUALQUIER MOMENTO, LAS "PARTES" PODRÁN ENMENDAR, MODIFICAR O CREAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE INSTRUMENTO Y SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTES, TENIENDO ÚNICAMENTE VALIDEZ, SI ESTOS CAMBIOS SE ESTABLECEN POR ESCRITO Y SUSCRITOS POR LAS MISMAS.

TRIGÉSIMA: SUSTENTO LEGAL. - PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA CINCO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO -----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

L.A.E. ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CD MER, S.A. DE C.V.



M.A.P. ALICIA ANA S. PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**POR EL ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA Y
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y
CUMPLIMIENTO CONTRATO**

M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-403/2024
-SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEÓ-

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

MÉRIDA, YUCATÁN A 05 DE ABRIL DE 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL **CD MER, S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CON CARÁCTER EstrictAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS Estricta CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS **"SERVICIOS"** OBJETO ESTE CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DE LA **"GOBIERNO DEL ESTADO"** TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOS AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR EL "PRESTADOR"

L.A.E. ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CD MER, S.A. DE C.V.

CD MER S.A DE C.V

ANEXO II

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-403/2024
SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCaneo**

CARTA DE MANIFIESTO

MÉRIDA YUCATÁN A 05 DE ABRIL DE 2024.

**LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EL QUE SUSCRIBE, ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ IDENTIFICÁNDOME CON MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CD MER, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 31, VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE **SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCaneo** CON NÚMERO **GEY-SSP-403/2024**, QUE CELEBRARÁ CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO



ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CD MER, S.A. DE C.V.
CALLE 24 # 98 POR 17 Y 19 COLONIA ITZIMNÁ C.P. 97100.
CME110715LU5

CCP. C.P. MARTÍN MAY EK. - TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ASIGNADO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CD MER S.A DE C.V

contacto@megaprint.mx / Calle 24 # 98 x 17 y 19 Col. Itzimná / 926.25.71 y 926.25.72

MÉRIDA - CHETUMAL - CAMPECHE - CIUDAD DEL CARMEN - CANCÚN - PLAYA DEL CARMEN

AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: ASE200402362

Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 21, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México.

Número de Fianza:	3002024011969	Endoso:	0	Fecha de Expedición:	05-04-2024
Monto Afianzado:	138,700.00	Moneda:	MXN	Tipo Movimiento:	EMISION
Vigencia:	05-04-2024 al 05-05-2025				

AVLA Seguros, S.A. de C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11°, 20° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: MXN 138,700.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Fiado: CD MER S.A. DE C.V.

RFC: CME110715LU5

Domicilio: Calle ISLAS MALVINAS MZA 15, Num. Ext LOTE 2 CASA 20, Col. Otra no Especificada en el Catálogo, SOLIDARIDAD, CP. 77725, Quintana Roo, MEXICO.

Beneficiario: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

RFC: SHA840512SX1

Domicilio: Avenida CALLE 59, Num. Ext SN, Col. Mérida Centro, MÉRIDA, CP. 97000, Yucatán, MEXICO.

AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º Y 6º. DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE EN FIADORA POR LA SUMA DE: \$138,700.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PARA GARANTIZAR POR CD MER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CME110715LU5 Y CON DOMICILIO EN: CALLE VEINTICUATRO, NÚMERO NOVENTA Y OCHO, POR DIECISIETE Y DIECINUEVE DE LA COLONIA ITZIMNÁ, C.P. 97100, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS "SERVICIOS" Y DE LOS EQUIPOS QUE ENTREGA EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO CON NUMERO GEY-SSP-403/2024-SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO-, CELEBRADO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA M.A.P ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y POR EL MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CD MER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA L.A.E. ELIZABETH RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", CON FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A: SSP-08. SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA, SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A COLOR QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA Y SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA. POR UN IMPORTE MÍNIMO DE \$49,532.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$1,608,920.00 (SON: UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE TRECE MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO CITADO.

AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., PAGARA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN LA CANTIDAD DE \$138,700.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.

AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:

- QUE ESTA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL OBJETO DEL CONTRATO;
- QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO;
- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE

Para verificar la autenticidad de este documento ingresa a: <https://www.avla.com/mx/verifica>

LÍNEA DE VALIDACIÓN CME110715LU5

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0082-2022 y CNSF-S0808-0084-2022

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.


SARA NANCY
VELÁZQUEZ GARCÍA
RFC: VEGS781127I3A



AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º Y 6º. DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE EN FIADORA POR LA SUMA DE: \$138,700.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA GARANTIZAR POR CD MER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CME110715LU5 Y CON DOMICILIO EN: CALLE VEINTICUATRO, NÚMERO NOVENTA Y OCHO, POR DIECISIETE Y DIECINUEVE DE LA COLONIA ITZIMNÁ, C.P. 97100, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS "SERVICIOS" Y DE LOS EQUIPOS QUE ENTREGA EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO CON NUMERO GEY-SSP-403/2024-SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO-, CELEBRADO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA M.A.P ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y POR EL MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CD MER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA L.A.E. ELIZABETH RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", CON FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A: SSP-08. SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA, SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN A COLOR QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA Y SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN QUE INCLUYE LOS EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS UBICACIONES QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA. POR UN IMPORTE MÍNIMO DE \$49,532.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$1,608,920.00 (SON: UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE TRECE MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO CITADO. AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., PAGARA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN LA CANTIDAD DE \$138,700.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO. AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:

e-firma:

AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: ASE200402362

Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 21, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México.

Número de Fianza:	3002024011969	Endoso:	0	Fecha de Expedición:	05-04-2024
Monto Afianzado:	138,700.00	Moneda:	MXN	Tipo Movimiento:	EMISION
Vigencia:	05-04-2024 al 05-05-2025				

AVLA Seguros, S.A. de C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11°, 20° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: MXN 138,700.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Fiado: CD MER S.A. DE C.V.
RFC: CME110715LU5
Domicilio: Calle ISLAS MALVINAS MZA 15, Num. Ext LOTE 2 CASA 20, Col. Otra no Especificada en el Catálogo, SOLIDARIDAD, CP. 77725, Quintana Roo, MEXICO.

Beneficiario: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
RFC: SHA840512SX1
Domicilio: Avenida CALLE 59, Num. Ext SN, Col. Mérida Centro, MÉRIDA, CP. 97000, Yucatán, MEXICO.

SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO;

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; Y

E) QUE ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CONTENIDAS EN LA CIRCULAR F-10.1.4, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSERTA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: "ESAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS ESCRITOS DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS QUE SE PRESENTEN EN EL DOMICILIO DE SUS OFICINAS O SUCURSALES SEAN ORIGINALES, FIRMADAS POR EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE LA (S) FIANZA(S) Y DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS, CON EL OBJETO DE QUE ESAS INSTITUCIONES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PROCEDENCIA (TOTAL O PARCIAL) O IMPROCEDENCIA. 1) FECHA DE RECLAMACIÓN, 2) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADA CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA, 3) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA, 4) MONTO DE LA FIANZA, 5) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO, 6) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, 7) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, 8) DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, 9) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHA, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.), 10) DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y 11) IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.;

F) QUE AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V. DE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. FIN DE TEXTO

Para verificar la autenticidad de este documento ingresa a: <https://www.avla.com/mx/verifica>

LÍNEA DE VALIDACIÓN CME110715LU5

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0082-2022 y CNSF-S0808-0084-2022

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.


SARA NANCY
VELÁZQUEZ GARCÍA
RFC: VEGS781127I3A



GVK9ZGCT9600TQ8ENH2071XPTFTDAIBK37IDJB6BMDREUDMTJB47AIV+L3J5/XFIV1CBNUHDCD CYWFGUGTFL2GAVFVGVPXTXNJSKUBZBMSOGCW
Q0YEVTXYO+86BQRQHVIOTXIFJYHFCVSKDXOWM GVU9KAA0K105NNWKYJ4R+VCPZCZTQTSYCL9+VEV15NSDCPN8VLUK+LWPGNZRRRLPVY319282VISO
RZ8QZB5QI0R0Z0XHZYBPAJELGFNEZJMYSONWUFT+USUYRCNHWNSWIF0C8VFC8VFTD9KYSDEWDCXML90HDL1Q/4QYSKYUBRIPQ=

e-firma:

NORMAS REGULADORAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE FIANZA

Esta fianza garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestaciones de servicios, la correcta ejecución y su oportuna entrega.
Esta fianza garantiza la buena calidad y/o la reparación de los defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados por el fiado.

1. Esta Póliza se emite en papelería oficial de AVLA Seguros S.A. de C.V., (en lo sucesivo "AVLA Seguros") presumiéndose legalmente válidos, los términos de esta póliza son claros y precisos, constando con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario(s) y el del (de los) fiado(s); la obligación principal fianzada y la de la aseguradora con sus propias estipulaciones de conformidad con el Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo "LISF"). Conforme a lo anterior, el Beneficiario deberá revisar el contenido de la póliza y, en su caso, de los documentos modificatorios a la misma y, de no realizar por escrito las aclaraciones u observaciones que estime necesarias, se entenderá que está conforme con la misma.

2. Esta póliza de fianza se emite conforme a la autorización otorgada a AVLA Seguros por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que será admisible como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación sobre fianzas establece, por lo que AVLA Seguros será considerada como de acreditada solvencia respecto de la misma, sin que se requiera fijar un mayor importe que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LISF.

3. De conformidad con el artículo 214 de la LISF, el Fiado y el Beneficiario pactan con AVLA Seguros el uso de equipos, medios electrónicos, aplicativos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios., incluyendo la expedición y/o transmisión electrónica o digital de sus Pólizas de Fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, como es la utilización de la Firma Electrónica sobre una fianza sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio.

4. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la Póliza de Fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarse por el (los) beneficiario(s) y deberá presentarse para el ejercicio de sus derechos ante AVLA Seguros y, en su caso, ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a AVLA Seguros se presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario de conformidad con el Art. 166 de la LISF.

5. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta Póliza de Fianza se refieren actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o coobligado(s) solidario(s) a favor de AVLA Seguros, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Póliza de Fianza se hayan otorgado, y estarán regidos por la LISF y, en lo que esta no provea, por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, por el CCF (en lo sucesivo "CCF"), siempre y cuando no se opongan, de conformidad con el Artículos 32 y 163 de la LISF.

6. En el caso de la emisión de una Póliza de Fianza será nula el que garantice el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

7. Conforme a la Disposición 19.2.3 de la CUSF, para el caso que la póliza de fianza se expida con motivo de responsabilidades que asume en moneda extranjera, se establece lo siguiente: I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera. II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

8. AVLA Seguros no goza de los beneficios de orden y ejecución, sus Pólizas de Fianza no se extinguirán aun cuando el acreedor no regulara judicialmente al(los) deudor(es) el cumplimiento de la obligación fianzada, tampoco se extingue el el acreedor dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en contra del deudor, de conformidad con el Artículo 178 de la LISF.

9. La obligación de AVLA Seguros contraída en esta Póliza de Fianza se extinguirá si el(los) acreedor(es) o beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin el consentimiento por escrito de AVLA Seguros.

10. La novación extingue la obligación principal y, en consecuencia, extinguirá esta fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de AVLA Seguros de conformidad con los artículos 2220 y 2221 del CCF. La validez de esta fianza dependerá de que se tenga el contrato principal que dio origen a la expedición, por lo que cualquier modificación que interviene en el mismo y no deberán alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de AVLA Seguros a efecto de que subsista su obligación fiadora. La transacción celebrada entre el Fiado y el Beneficiario solo obliga a AVLA Seguros cuando haya consentido en ella en forma expresa y por escrito.

11. La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la Póliza de Fianza en la misma proporción y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones de conformidad con el Art. 2847 del CCF.

12. AVLA Seguros quedará liberada de su obligación por caducidad, el el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza de Fianza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la Póliza de Fianza o, en ese mismo plazo a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, de conformidad con el artículo 174 de la LISF.

13. Presentada la reclamación a AVLA Seguros dentro del plazo que corresponda conforme al párrafo anterior habrá nacido el derecho para hacer efectiva esta Póliza de Fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. AVLA Seguros se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por Pólizas de Fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a AVLA Seguros o, en su caso, la presentación de la reclamación de la Póliza de Fianza interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. De conformidad con el Artículo 175 de la LISF.

14. Toda reclamación derivada de esta Póliza de Fianza deberá hacerse por escrito, en el domicilio de las oficinas o sucursales de AVLA Seguros, deberán ser originales, firmados por el beneficiario de la póliza de fianza o su representante legal y contener, conforme a la Disposición 4.2.8 fracción VII de la CUSF: a) Fecha de la reclamación; b) Número de la Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida y ondosa; c) Fecha de expedición de la Póliza de Fianza; d) Monto de la Póliza de Fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en el caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para ot y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, h) la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado en su reclamación, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal; AVLA Seguros quedará facultada para solicitar el reclame todo tipo de información adicional, misma que deberá ser entregada dentro de los siguientes 16 días naturales a la solicitud, lo anterior con apego al artículo 219 de la LISF, para el caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades federales, Distrito Federal, Municipios, AVLA Seguros se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

15. Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndolo saber al momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconvincirse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto fianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la fianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al juicio principal, así como el solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos muestren pruebas que existan convenciendo. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solidario respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

16. En caso de que AVLA Seguros goce de contestación dentro del término legal o que exista inconvincencia del Beneficiario con la resolución a la reclamación podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante el Tribunal de Justicia Federal o locales en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de AVLA Seguros.

17. AVLA Seguros cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de AVLA Seguros o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18. En el caso de las Pólizas de Fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF. En el caso de hacerse exigibles las Pólizas de Fianzas ante autoridades judiciales durante la tramitación de los procesos en que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago acompañándose de los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por Póliza de Fianza, ante la propia autoridad judicial en los términos que se establecen en el del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior de conformidad con el artículo 281 LISF.

19. AVLA Seguros dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde el día en que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al(los) beneficiario(s) las razones, causas o motivos de la improcedencia de su reclamación. De conformidad con la Fracción I del Artículo 279 de la LISF, si a juicio de AVLA Seguros procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la LISF.

20. En las Pólizas de Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se deberá seguir las siguientes reglas: a) La autoridad judicial, para el sólo efecto de la presentación del contratante del seguro o fiado, requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a AVLA Seguros en su domicilio; b) Si el fiado o el solicitante de la póliza comparece, no se hindrá la presentación, la autoridad judicial podrá proceder en los términos de los artículos 279 y 282 de esta LISF; c) acompañar a la comunicación de presentación constancia fehaciente de la diligencia de requerimiento; d) la presente Póliza de Fianza será exigible desde el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado a AVLA Seguros para la presentación del contratante del seguro o del fiado, según sea el caso. De conformidad con el artículo 291 de la LISF.

21. AVLA Seguros quedará subrogada, por el pago hecho en virtud de esta Póliza de Fianza, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada, AVLA Seguros podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al(los) beneficiario(s) de la Póliza de Fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. AVLA Seguros podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Póliza de Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de este derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, AVLA Seguros será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados de conformidad con el Artículo 177 y 287 de la LISF.

22. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de AVLA Seguros dentro de los plazos establecidos, le será aplicable la indemnización por mora en términos del artículo 283 de la LISF.

23. AVLA Seguros solo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garantizan se haya convenido en dicha moneda, de conformidad con la disposición 19.2. de la CUSF.

24. Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, esta seguirá la suerte de aquel, por lo que si el Fiado, el Beneficiario, o ambos, optaren por hacer valer sus derechos relacionados con la obligación garantizada ante cualquier autoridad arbitral, administrativa o judicial conforme a lo pactado en el contrato principal, AVLA Seguros no estará obligada a realizar ningún pago ni a comunicar ninguna determinación de procedencia o improcedencia al Beneficiario, hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal de controversia entre las partes. Esta facultad no limita la obligación del Fiado, el Solicitante y de su(s) obligados solidarios(es) de proporcionar y/o garantizar a AVLA Seguros las cantidades que le hayan sido reclamadas.

25. El Beneficiario reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o requerimiento de pago, deberá haber entregado a AVLA Seguros la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutuales de Seguros.

26. Conforme al Artículo 170 de la LISF donde se establece que las Pólizas de Fianzas de Fidelidad y las que sean del orden penal, podrán expresarse sin garantía suficiente ni comprobable. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garantizan la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio; pues en todos estos casos será necesario que AVLA Seguros obtenga garantía suficiente y comprobable.

27. Cuando la Póliza de Fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios y se le reclame, AVLA Seguros tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (los) fiado(s). Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a AVLA Seguros los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes lo hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra. Las autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a AVLA Seguros sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza.

28. En cumplimiento a la disposición 4.5.2, fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el propósito de elevar la transparencia hacia el público usuario de estos servicios financieros, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0082-2022 y CNSF-S0808-0084-2022

Este documento corresponde a la Impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2024, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día quince de abril del año 2025.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.



En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-126/2025**, de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/COM/MI-120/2025: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2024, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-126/2025** de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: con fundamento en el numeral 6 Fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.** - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de



máxima publicidad...”, los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” “**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” “**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...”. Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: “**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...”, así como el correspondiente al artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; que a la letra dice: “**Artículo 25.-** La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...”. Por otro lado, los artículos 64 último párrafo, 102, 107 y 112 Fracción I, V, VII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 64.-** Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley.” “**Artículo 102.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables

de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas...;"

"Artículo 107.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.";

"Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;...". **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-** Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos;...".

"Artículo 115.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **"Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-...**; **Fracción XII.-...**; **Fracción XIII.-...**; **Fracción XIV.-...**; **Fracción XV.-...**; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". **El artículo 187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **"Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-...**; **Fracción IV.-...**; **Fracción V.-...**; **Fracción VI.-...**; **Fracción VII.-...**; **Fracción VIII.-...**; **Fracción IX.-...**; **Fracción X.-...**; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...". **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: **"Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: **"Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción I.-...**; **Fracción II.-...**; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas..."

Con base en lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad,



equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

